



OFORD.: N°23931  
Antecedentes.:  
Materia.: Informe.  
SGD.: N°

Santiago, 04 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Según distribución

---

Me refiero a su respuesta al Ord. de la referencia, mediante la cual se pronuncia sobre la presentación de don \_\_\_\_\_, al amparo de la cobertura de cesantía del seguro contratado con \_\_\_\_\_, a través de la intermediación de \_\_\_\_\_.

Conforme fuera informado por su representada, ha decidido mantener el rechazo del siniestro toda vez que: *"La causal invocada en su finiquito, Artículo 161 N° 2, esto es Desahucio Escrito del Empleador, no se encuentra cubierto en la presente póliza."*

Al respecto, cabe hacer presente que en la especie, la controversia planteada por el asegurado radica en que su cesantía es de carácter involuntario, tal como la Póliza en cuestión lo exige, tratándose de un trabajador que requiere para su desvinculación, en conformidad a la normativa laboral vigente, el desahucio del empleador, razón por la cual no depende del asegurado dar cumplimiento a las causales señaladas, no obstante tratarse de un desempleo ajeno a su voluntad para el cual la legislación establece exigencias particulares.

Sobre el particular, el artículo del Código del Trabajo en comento dispone: *"En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada. Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos."*

Por consiguiente, en atención a lo precedentemente expuesto, se solicita una revisión de los antecedentes pertinentes a objeto de referirse al tenor de lo señalado e informar las medidas que esa entidad adoptará para solucionar esta reclamación o, en su defecto,

indicar las razones legales y contractuales que lo impedirían, teniendo en consideración que las características del contrato de trabajo del reclamante fueron conocidas por la corredora al tiempo de suscripción del seguro, debiendo referirse a los fundamentos que justifican que al denunciar el siniestro que le ha afectado se le niegue la cobertura contratada.

A su respuesta se deberá acompañar copia de toda la documentación que resulte relevante para justificar cada uno de los aspectos que se nos debe informar en cumplimiento de este requerimiento.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 15/09/2014

Saluda atentamente a Usted.



  
**FERNANDO PEREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE